

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 5 de diciembre de 2019.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación formulado por la representación de la Asociación Barró formulando recurso especial en materia de contratación, contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 12 de noviembre de 2019, por el que se excluye a la recurrente de la licitación del contrato de servicios “PUESTA EN MARCHA DE ACCIONES DE SENSIBILIZACIÓN DIRIGIDAS A FOMENTAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES CON RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL, A LO LARGO DE LOS AÑOS 2020 Y 2021 EN LA COMUNIDAD DE MADRID, COFINANCIADO EN UN 50% POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO”, de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, Expediente 022/2020, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Mediante anuncio publicado en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid de 14 de octubre de 2019, se convocó la licitación del contrato de servicios mencionado, a adjudicar mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios y un valor estimado de 201.168 euros.

**Segundo.-** A la licitación del contrato han concurrido dos empresas, entre ellas la recurrente.

Con fecha 5 de noviembre de 2019, se reúne la Mesa de Contratación para proceder a la calificación de la documentación presentada por los licitadores, concediendo plazo de subsanación de tres días a la Asociación Barró para que presente la siguiente documentación:

*“ Nuevo DEUC cumplimentado y firmado electrónicamente por su representante legal, en el que figuren los datos del mismo y conforme al modelo que figura en el Perfil del Contratante (Actas de las mesas, licitadores y documentación complementaria).  
· Anexo VI: Modelo de declaración responsable relativa al compromiso de tener contratados trabajadores con discapacidad, tal como se recoge en la cláusula 12.A.2 del PCAP.”*

Con fecha de registro de entrada de 6 de noviembre de 2019, la Asociación Barró presenta la documentación requerida.

Con fecha 12 de noviembre de 2019, la Mesa de Contratación previamente al acto público de apertura de las proposiciones, pone de manifiesto que la ASOCIACIÓN BARRÓ aporta el compromiso de adscripción de medios y un nuevo DEUC; nos obstante, en este último no se incluyen ni los datos del licitador, ni los de su representante legal, ni figura declaración de cumplimiento de la solvencia técnica por lo que la Mesa de Contratación acuerda su exclusión de la licitación.

La exclusión fue notificada a la entidad el día 12 de noviembre de 2019

**Tercero.-** Con fecha 19 de noviembre de 2019, se ha recibido en este Tribunal recurso denominado de reposición, formulado por la representación de la ASOCIACIÓN BARRÓ en el que expone que *“debido a la complejidad de dicha página web, nos encontramos con diversas dificultades, entre ellas la incapacidad de rellenar los campos asignados al operador económico, ya que éstos aparecen bloqueados.*

*Durante este mismo año nos hemos presentado a varios procedimientos de contratación pública, en los cuales hemos presentado este mismo documento, DEUC, y nunca habíamos tenido ninguna incidencia de este tipo. Por lo que pensamos que el documento estaría correcto, y que, al firmar con el Certificado Electrónico, aparecería la información relativa al operador económico".* En consecuencia solicita ser admitido en la licitación

El 22 de noviembre de 2019, el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), solicitando la desestimación del recurso dado que la exclusión del licitador se realizó tras comprobar que no se había subsanado el DEUC y que se hizo de conformidad con lo dispuesto en el PCAP.

**Cuarto.-** No se ha concedido plazo para formular alegaciones porque dado el objeto del recurso no se van a tener en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones que las que ha realizado la recurrente o constan en el expediente administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

**Segundo.-** El recurso que ha sido recalificado por el Tribunal como especial en materia de contratación, ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de un licitador excluido *“cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o*

*colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto de recurso”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP.*

Asimismo se acredita la representación con que actúa el firmante del recurso.

**Tercero.-** El recurso especial se planteó en tiempo y forma, puesto que el acuerdo impugnado fue adoptado el día 12 de noviembre y notificado ese mismo día, por lo que interpuesto el recurso el 19 de noviembre de 2019, se encuentra dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1.c) de la LCSP.

**Cuarto.-** El recurso se ha interpuesto contra un acto de trámite que determina la imposibilidad de continuar el procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros, por lo que es recurrible de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.1.a) y 2.b) de la LCSP.

**Quinto.-** El fondo del recurso se concreta en determinar si la exclusión de la licitación ha sido acorde a la regulación del procedimiento.

Reconoce la recurrente en su escrito de recurso que tuvo problemas para cumplimentar el DEUC debido a la complejidad de la página web.

El Tribunal comprueba que efectivamente tanto el DEUC inicialmente aportado como el aportado posteriormente para subsanar el primero, tienen partes sin rellenar. Concretamente en el segundo aparece en blanco la identificación del operador económico, la del representante y el apartado de solvencia técnica.

El órgano de contratación argumenta en su informe que *“el PCAP por el que se rige el contrato responde al modelo aprobado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, en cuyo Anexo IV se recogen las ORIENTACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO*

*NORMALIZADO DEL DEUC. No puede pretender ahora la recurrente, que se tenga en cuenta documentación aportada de forma extemporánea, ya que se conculcaría unos de los principios básicos de la contratación pública establecidos en el artículo 1.1 de la LCSP, como es el de no discriminación e igualdad de trato. Además el DEUC presentado en este trámite parece también adolecer de defectos, apareciendo en blanco la Parte IV del mismo relativa a los criterios de selección”.*

Este Tribunal en primer lugar ha de recordar que, en sintonía con lo dispuesto en el mencionado artículo 139 de la LCSP, es doctrina asentada que los pliegos de contratación son *lex inter partes*, conformando la ley del contrato y vinculando en sus propios términos tanto a los licitadores que concurren a la licitación aceptando su contenido, como a los órganos de contratación, (Vid por todas STS de 29 de septiembre de 2009 o Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, 128/2011, de 14 de febrero (JUR 2011/170863), de manera que los licitadores han de estar y pasar por los mismos en todo su contenido.

En este caso el PCAP en su apartado 13 de la cláusula 1 establece:

*“13.- MEDIOS ELECTRÓNICOS.*

*Licitación electrónica.*

*Se exige la presentación de ofertas por medios electrónicos: Sí*

*En el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (URL <http://www.madrid.org/contratospublicos>) se ofrece la información necesaria y el acceso al sistema de licitación electrónica que debe utilizarse. Para la presentación de ofertas por medios electrónicos deben tenerse en cuenta las indicaciones de la cláusula 11 de este pliego”.*

La cláusula 12 por su parte determina:

*“A) SOBRE Nº 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:*

*1. Declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación, conforme al formulario*

*normalizado del “documento europeo único de contratación” (DEUC), establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, según se recoge en el anexo V al presente pliego.*

*El servicio en línea gratuito DEUC electrónico, que facilita la Comisión Europea, permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: <https://ec.europa.eu/tools/espd> conforme se indica a continuación:*

- Con el servicio DEUC electrónico, el órgano de contratación creará un modelo de DEUC para este procedimiento, que se pondrá a disposición de los licitadores en formato normalizado XML, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid -Perfil de contratante-.*
- El licitador deberá almacenar localmente en su ordenador dicho modelo en XML y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, imprimirlo, firmarlo y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación.*

*En el anexo V se incluyen unas orientaciones para la cumplimentación del formulario normalizado del DEUC”.*

*El artículo 141 de la LCSP al regular la declaración responsable y otra documentación, establece que “Los órganos de contratación incluirán en el pliego, junto con la exigencia de declaración responsable, el modelo al que deberá ajustarse la misma. El modelo que recoja el pliego seguirá el formulario de documento europeo único de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea... En los casos en que se establezca la intervención de mesa de contratación, esta calificará la declaración responsable y la documentación a la que se refiere el artículo anterior. Cuando esta aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija.”*

De lo expuesto se desprende que el órgano de contratación exigiendo el DEUC debidamente cumplimentado, ha cumplido con lo previsto en el PCAP, que responde a lo dispuesto en los artículos 139 y 141 de la LCSP.

El licitador conocía que el documento presentado en fase de subsanación no se encontraba cumplimentado de forma correcta por razones que no se justifican de forma adecuada, el hecho de que conste la firma electrónica en el mismo no supone una identificación del operador económico ni supe el resto de datos que no aparecen en el DEUC.

En definitiva, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, este Tribunal considera que la actuación de la Mesa ha sido acorde a la regulación contractual aplicable y a lo expresamente dispuesto en el PCAP por lo que el recurso debe ser desestimado.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid

## **ACUERDA**

**Primero.-** Desestimar el recurso especial en materia de contratación formulado por la representación de la Asociación Barró formulando recurso especial en materia de contratación, contra el Acuerdo de la Mesa de contratación de fecha 12 de noviembre de 2019, por el que se excluye a la recurrente de la licitación del contrato de servicios “PUESTA EN MARCHA DE ACCIONES DE SENSIBILIZACIÓN DIRIGIDAS A FOMENTAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES CON RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL, A LO LARGO DE LOS AÑOS 2020 Y 2021 EN LA COMUNIDAD DE MADRID, COFINANCIADO EN UN 50% POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO”, Expediente 022/2020, al haber actuado la Mesa de Contratación conforme a Derecho.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la

interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.